Comodoro Rivadavia, 27 de noviembre de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente N° 20/09 caratulado: "**H., M. A. s/ Incidente de Semilibertad en Leg. Ej. N° 183/06 (Expte. Ppal. N° 53/05)**", sobre el pedido de modificación de la jornada laboral y ampliación del régimen de salidas transitorias acordado articulado a fs. 47 por el interno **M. A. H.**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por sentencia N º 10/06 del 10 de marzo de 2006 dictada en los autos principales, se condenó a **M. A. H.** a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del Código Penal), como autor responsable del delito de Homicidio simple cometido mediante dolo eventual en concurso ideal con el delito de lesiones culposas (artículos 79, 54 y 94 del cuerpo legal citado), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 9 de abril de 2005, en perjuicio de G. C. M. y G. D. S..

Que el nombrado fue detenido el 10 de abril de 2005, permaneciendo en tal situación hasta el presente alojado en la Alcaidía Policial de esta ciudad. Conforme al cómputo de pena practicado en los términos del artículo 451 (Ley 3155 del Código Procesal Penal), cumple la totalidad de la pena impuesta el día 9 de abril de 2013, estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional el 9 de agosto de 2010, y las salidas transitorias desde el 9 de abril de 2009.

II.- Que por resolución N° 67/09, del 9 de junio de 2009, se promovió a M. A. H. al periodo de prueba del régimen penitenciario y se lo incorporó al régimen de semilibertad**,** para trabajar bajo las órdenes de la Señora E. Q., en la empresa de servicios y transporte "C.", desarrollando tareas de mecánica pesada en el mantenimiento de los camiones de transporte, con domicilio en Ruta N ° **– Llote N ° *** del Barrio XXX XXX XXXXXX de esta ciudad, de lunes a viernes de ocho a dieciocho horas y los sábados de ocho a trece horas.

Posteriormente, mediante resolución N° 92/09, del 31 de julio de 2009, se incorporó al régimen de salidas transitorias, fijando su extensión en cuarenta y ocho horas mensuales, fraccionadas en cuatro

salidas de doce horas de duración a usufructuarse los días domingos de 8:00 a 20:00 horas, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su hermana, Señora L. E. S., sito en calle XXXX- XXXXXXXX XXXXXX N ° ** del Barrio XXXXXXXX XXXXXX.

III.- Que a fs.47/vta. ha comparecido el interno M. A. H. solicitando una extensión horaria con respecto al régimen de semilibertad en virtud de la proximidad de la temporada estival, y el lapso que le insume su traslado hasta su lugar de trabajo ubicado en el Barrio xxxxxxxxxx (40 minutos de ida, y 40 de vuelta), peticionando en concreto egresar de la dependencia policial a las 8:00 horas, y retornar a las 20:00 horas. Asimismo, solicitó se concedan salidas de veinticuatro horas de duración cada una (según se infiere con relación al régimen de salidas ya establecido).

IV.- Que a fs. 49 el Oficial Principal A. J. informa que desde el ingreso del interno M. A. H. a ese centro de detención se ha adaptado al régimen carcelario de vigencia sin ningún tipo de inconveniente, en lo que se refiere al cumplimiento de los horarios de presentación a esa dependencia posterior a usufructuar la salida transitoria autorizadas por Sede Judicial mediante resoluciones N° 92/09 y 67/09, respectivamente, el referido ha cumplido estrictamente. La Jefatura de la Alcaidía Policial local califica a H., en lo que específicamente a su concepto, conducta y cumplimiento de los reglamentos carcelarios se refiere, - conforme lo normado en el artículo 102 inciso “b” de la Ley 24.660- en “BUENA”.

V.- Que en respuesta a la vista ordenada, la Señora Fiscal General, Doctora Ana Cecilia Codina (fs. 50), se ha expedido dictaminando que no formula objeción a la solicitud extensión del horario laboral en virtud de lo informado tanto por la autoridad policial como por el Delegado de Control. En lo atinente a la salida transitoria semanal, considera que no existe impedimentos legales para su otorgamiento, hasta cubrir las 72 horas, encuadrando lo solicitado en lo establecido en la ley 24.660, artículos 16 a 19, 23, y 25 y 26.

VI.- Que el Tribunal tiene dicho en plurales decisorios que el período de prueba del régimen de progresividad

penitenciario, consiste *"en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, tanto durante la permanencia del interno en la institución como en sus egresos transitorios como preparación inmediata para su egreso" (Conf. art. 26 Decreto 396/97). Se procura, a través de él, una paulatina descompresión de las rigurosidades del encarcelamiento, teniendo en cuenta -en este caso en particular- el tiempo que el interno lleva privado de su libertad y su evolución "intramuros"*.

Que a través del régimen regulado en la Ley N° 24.660, poco a poco, se le va librando la disciplina a su propia regulación. La progresividad debe adoptarse de un modo flexible, basándose siempre en la presunción de no peligrosidad del sujeto, debiéndose fundar cada una de las restricciones a la libertad -más allá del encarcelamiento mismo-, en los resultados de los estudios criminológicos con base firme en el hecho por el que se halla condenado el interno.

Que de la lectura de las actuaciones, surge que el interno ha cumplido correctamente con las obligaciones que se le impusieran, y los informes remitidos regularmente por el Cuerpo de Delegados de Control son satisfactorios.

Que en base a tales argumentos, se estima que el beneficio pretendido resulta procedente y puede considerarse que redundará positivamente dentro del proceso resocializador, atendiendo al esfuerzo y progreso demostrado por el interno durante el tiempo que ha permanecido en encierro, y a la adecuada contención con la que cuenta y que permitirá una orientación positiva en un avance gradual en aquél. Tales circunstancias, se reitera, resultan indicadoras de la conveniencia de acceder a la petición, procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual dentro del régimen de progresividad penitenciario y con la finalidad de apuntalar su tratamiento de reinserción social de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En apoyo de ello, debe recordarse que *"... estos permisos permiten al penado mantener relaciones precarcelarias, rebajar la tensión del encarcelamiento y (...) mantener viva la esperanza de la libertad (...), por lo que en un estado de derecho resulta necesario asumir riesgos razonables, antes de proceder a una restricción generalizada de los*

derechos penitenciarios que representan una modificación cualitativa del cumplimiento de la pena privativa de la libertad...” (Cfme. Racionero Carmona, Francisco, “Derecho Penitenciario y Privación de la Libertad. Una perspectiva judicial”, Dikynson, Madrid, 199, pág. 208, citado en Expte. N º 73/2005, “Belli, José Luis s/ Salida Laboral”, Juzgado de Ejecución de Catamarca, rta. El 06/06/2005, publicada en elDial.com.ar).

Que en consecuencia, en el entendimiento que este reconocimiento jurisdiccional representa la oportunidad para que el interno demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre la evolución avizorada “intramuros”, lo que permitirá contar con otro elemento al momento de considerar la procedencia de los otros derechos penitenciarios inherentes al régimen de la progresividad, es que procede acordar la salida transitoria requerida, bajo las condiciones que se consignarán en la parte resolutiva del presente.

Que a título de conclusión y sobre la base de las directrices enunciadas, y por los motivos esgrimidos, el Tribunal entiende que no existe objeción para proceder a extender el horario de la jornada laboral fijando la misma de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, ya que tal incremento horario es tendiente a cubrir el lapso que le insume su traslado hasta el Barrio de xxxxxxxx. De igual manera, procede acordar la ampliación del régimen de salidas transitorias establecido, fijándolo en noventa y seis horas mensuales -entre ordinarias y extraordinarias-, fraccionadas en cuatro salidas transitorias de veinticuatro horas de duración a usufructuarse los fines de semana, ponderando que se encuentra en la hipótesis contemplada en los incisos b) de los arts. 28 y 29 del Decreto 396/99 -le resta menos de un año para un eventual acceso a la libertad condicional-.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Hacer lugar a la solicitud formulada por el interno **M. A. H.**, y extender la jornada laboral fijada mediante resolución N ° 67/09, dejando expresamente establecida la misma de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, y los días sábados de 8:00 a 13:00 horas.

2.- Ampliar el horario de salidas transitorias acordado al interno **M. A. H.** en la resolución N ° 92/09, fijándolo en noventa y seis horas mensuales -entre ordinarias y extraordinarias-, fraccionadas en cuatro salidas transitorias de veinticuatro horas de duración cada una de ellas, a usufructuarse los fines de semana, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su hermana, Señora L. E. S., situado en calle xxxx-xxxxxxx xxxxxx N ° ** del Barrio xxxxxxx xxxxxxxx de esta ciudad.

3.- Imponer al nombrado la estricta observancia de las siguientes obligaciones: a.-cumplir con los reglamentos carcelarios y el itinerario directo desde la Alcaidía Policial local hacia su domicilio; b.- no cometer nuevos delitos ni alejarse del radio de la ciudad; c.- abstenerse de: conducir vehículos de automotor; concurrir a reuniones festivas particulares o públicas y abusar de la ingesta de bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicomanígenas, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio acordado (artículo 19 de la Ley 24.660).

4.- Librar oficio al Señor Jefe de la Alcaidía Policial local comunicando lo resuelto en los puntos precedentes y para su efectivización (artículo 20 de la Ley 24.660).

5.- Librar oficio al Señor Jefe del Cuerpo de Delegados de Control, remitiendo copia de la presente, debiendo remitir mensualmente el informe respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas.

6.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo n º 159/09 de fecha 27/11/2009

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E. N. de Pettinari. Daniel L. M. Pintos. Ante mí: Ramón Macías.-